

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Herbert Duran*  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: [REDACTED]  
SELLO: 16 MAY 2014



CONTRATO NUMERO G-062/2014  
LICITACIÓN PÚBLICA G-010/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y, **MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad [REDACTED] con Carné de Residencia [REDACTED]

[REDACTED], en el cual se consigna Número de Identificación Migratoria [REDACTED] y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.** u **OXGA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0359.MZO.**, asentado en el acta número **3564** de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-010/2014** denominada "**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-062/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar calzado para personal del ISSS, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0069.ENE., contenido en el Acta 3554 de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con

pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

| N°  | CODIGO    | DESCRIPCION CODIGO ISSS                         | DESCRIPCION COMERCIAL                           | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD CONTRATADA | MARCA/ MODELO/ PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL CONTRATADO (\$) |
|---|-----------|---|---|------------------|---------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| 1   | 150301003 | BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO, COLOR NEGRO | BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO, COLOR NEGRO | PAR              | 400                 | RHINO/ 66027/ GUATEMALA.      | \$42.58              | \$17,032.00                 |
| 2   | 150301002 | BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE        | BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE        | PAR              | 766                 | RHINO/ 66004/ GUATEMALA.      | \$38.90              | \$29,797.40                 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS HASTA POR: |           |   |   |                  |                     |                               |                      | \$46,829.40                 |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La forma de pago será mensual y el ISSS únicamente pagará por los bienes recibidos a satisfacción. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por la Sección Prestaciones al Personal, del Departamento Gestión del Recurso Humano de la División de Recursos Humanos del ISSS. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS e informe que contenga: nombre y número de empleado del ISSS; talla de calzado canjeado incluyendo código ISSS; número de serie de los vales recibidos; detalle de las salas de venta o lugares donde se realizaron los canjes con su respectiva fecha y número de pares de calzado entregado al empleado del ISSS; y para el primer pago anexar la constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Fotocopia de último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectué el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en

virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Prestaciones al Personal, del Departamento Gestión del Recurso Humano de la División de Recursos Humanos del ISSS. El ISSS no pagará vales canjeados, presentados después de la fecha de vencimiento. **QUINTA:** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Sección Prestaciones al Personal, del Departamento de Desarrollo del Recurso Humano, División de Recursos Humanos del ISSS será la responsable de la administración general del contrato, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además deben verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-062/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) El Calzado que la

Contratista entregará al ISSS, deberá ser totalmente nuevo y exactamente igual al producto que presentó como muestra en su oferta; **b)** Si durante el plazo de la garantía el producto presentare defectos de fabricación, la Contratista se verá obligada a remplazarlo, durante los primeros tres (3) días hábiles según lo establecido en el numeral 9. GARANTÍA DEL CALZADO; **c)** La Contratista deberá tener suficiente existencia de las diferentes tallas de calzado que el personal del ISSS demande durante el lapso de validez del contrato; **d)** En caso que la Contratista no contare con la talla solicitada por el empleado, ésta deberá entregarle una nota que le compruebe la inexistencia de la talla del calzado, para que la Sección Bienestar Laboral autorice el cambio de estilo. Dicha nota deberá ser entregada a aquellos empleados que calcen por arriba o debajo de las tallas establecidas como mínimas y máximas; **e)** La Contratista deberá tener alternativas de canje para los casos de autorización de cambio de estilos por problemas de tallas o físicos, las cuáles serán consensuadas con la Sección de Bienestar Laboral; **f)** Si existen empleados que soliciten tallas medias y si la Contratista no contare con dichas tallas, deberá entregarle al empleado un par de plantillas, sin costo adicional para el Instituto ni para el empleado; **g)** La entrega del calzado contratado se realizará dos veces al año, la primera entrega se realizará en mayo y la segunda en noviembre; **h)** Para realizar la entrega de calzado a los empleados del ISSS, la Contratista deberá proporcionar a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, División de Recursos Humanos del ISSS, vales numerados mediante los cuales se realizará el canje por el calzado según la propuesta de distribución presentada; **i)** La Contratista deberá presentar un informe quincenal de carácter obligatorio de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral, Departamento de Desarrollo Humano, División de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la empresa y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas: nombre y No. empleado ISSS; talla de calzado canjeado (incluyendo código ISSS); números de serie de los vales recibidos; precio del calzado; detalle de salas de venta o lugares donde se realizaron los canjes con su respectiva fecha; número de pares de calzado entregados al empleado del ISSS. La numeración de los vales será correlativa de acuerdo al siguiente detalle:-----

| No. | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN                                      | CANTIDAD TOTAL SOLICITADA | NUMERACIÓN CORRELATIVA DE VALES |
|-----|-----------|--|---------------------------|---------------------------------|
| 1   | 150301002 | Bota de amarrar color negro, para hombre.        | 766                       | 8,579 - 9,344                   |
| 2   | 150301003 | Bota de amarrar con punta de acero, color negro. | 400                       | 9,345 - 9,744                   |

**j)** El plazo para la primera entrega del calzado adjudicado a consideración del ISSS, no será

mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, después de haber firmado el contrato y el plazo para la segunda entrega comenzará a partir del 1 de noviembre y termina el 31 de diciembre de 2014; **k)** La Contratista deberá presentar una propuesta de distribución del calzado por medio de un listado oficial de los lugares en que será distribuido el calzado requerido ya sea en locales, salas de venta etc, además se podrán considerar otras alternativas de distribución o entrega, garantizando que el personal del ISSS, reciba la prestación adecuadamente y en lugares cercanos a sus dependencias de trabajo; **l)** La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. Asimismo se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL CALZADO.** **a)** La distribución del calzado debe efectuarse contra la entrega de vales numerados; **b)** Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Sección Bienestar Laboral estime conveniente; **c)** Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la Contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud del ISSS; **d)** Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado, legalmente se harán las entregas el día siguiente hábil; **e)** Antes de comenzar la entrega de calzado la Contratista deberá pasar a la Sección Bienestar Laboral a recoger copia de planillas oficiales de calzado en las cuales se detalla nombre y número de empleado que tiene derecho a la prestación, cargo, tipo de calzado, dependencia y espacio para la firma, para llevar control de entrega del producto en cada una de las tiendas de canje; **f)** La Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, deberá indicar la fecha inicial para el retiro de calzado por parte de los empleados del ISSS; **g)** La Contratista al hacer la entrega de calzado a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y el Documento Único de Identidad DUI, asegurándose que el portador de dichos documentos sean la misma persona que se describe en el vale y que retira el calzado; además debe anotar al reverso del vale la fecha de canje, talla de calzado, estilo y color a canjear. Dicha responsabilidad será del Encargado de la Contratista; **h)** La Sección de Bienestar Laboral será la responsable de la SUPERVISION en las tiendas o lugares de canje, a fin de verificar que el producto que va

a recibir el empleado, sea exactamente igual al producto contratado. **NOVENA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE CALZADO.** a) La Contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, División de Recursos Humanos, ubicado en la 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metrocentro, San Salvador; b) La Contratista deberá elaborar y hacer la entrega de los vales de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de la firma del contrato; c) El calzado contratado deberá entregarse de acuerdo a la propuesta de distribución de la contratista, pero dicha propuesta debe consensuarse con la Sección Bienestar Laboral; d) Los vales deben ser color azul con letras negras, a la vez poseer una medida de catorce (14) centímetros de largo por nueve (9) centímetros de alto y deben entregarse en forma de tira continua con su respectivo número correlativo (ver numeral 6.3 literal i de la Base de Licitación). La estructura que deberán tener los vales, se detalla en el numeral 8.4 de la Base de Licitación; e) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras y dichos vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el calzado y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Recursos Humanos del ISSS; f) Los vales deben seguir la estructura que se detalla en el numeral 8.4 de la Base de Licitación y antes que sean emitidos por la Contratista deben llevar el visto bueno de la Sección Bienestar Laboral.

**DECIMA: GARANTÍA DEL CALZADO.** a) En caso de que el calzado entregado tuviese defectos de fabricación o deficiencias, la Contratista deberá comprometerse a efectuar el cambio en un período de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de ser presentado el reclamo por parte de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano de la División de Recursos Humanos; b) El calzado tendrá treinta (30) días de garantía a partir de la fecha de que el empleado canjea los vales.

**DECIMA PRIMERA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos contratados hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato emita opinión técnica favorable y solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el

instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por la Sección Prestaciones al Personal, del Departamento de Desarrollo del Recurso Humano, División de Recursos Humanos; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato, con Visto Bueno de la Sub-Dirección Administrativa, solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme

lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0359.MZO., asentado en el acta número 3564 de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA número G-010/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DEL ISSS"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0069.ENE., contenido en el Acta 3554 de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. c) Otras causales que afecten los intereses



del ISSS. **DECIMA SÉPTIMA: PENALIZACIONES:** **A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del Derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA OCTAVA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o falta de prestación de servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del bien o servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento o falta de prestación de servicio en el ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y

de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**VIGESIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP.

**VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el subnumeral 25.5 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

**VIGÉSIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta.

**VIGESIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día treinta del mes de abril de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

ING. MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día treinta de abril de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZALEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Unico de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el Ingeniero **MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Carné de Residencia [REDACTED]

[REDACTED] y en el cual se consigna Número de Identificación Migratoria [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

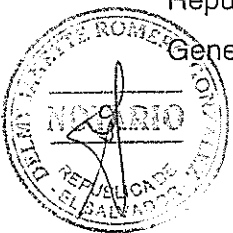
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.** u **OXGA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]



del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISÉIS CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL CATORCE- CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** de fecha **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO G-CERO DIEZ/DOS MIL CATORCE** denominada "**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DEL ISSS**"; el contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b)





Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y;

**C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Certificación Notarial de la Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la citada sociedad, inscrita bajo el número **SETENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de Julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario **LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA**, por el ingeniero **MARIO ROBERTO LECHA MARTINEZ**, en su calidad de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad

OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En las cláusulas de dicha Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, consta la existencia legal de la sociedad en mención; que su naturaleza y denominación son las antes expresadas y su domicilio es la ciudad de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad social no tendrá más limitaciones que las impuestas por la Ley; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva cuyos Directores serán electos para un plazo de entre tres y cinco años; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, quienes previo el acuerdo de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contratos; ii) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el nombramiento del señor **MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, como Presidente de la Junta Directiva de la expresada Sociedad por un período de tres años, que finalizan el día **diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete**; iii) Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva de la sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Ingeniero César Catani Papini, el día diez de abril de dos mil catorce, con firma debidamente autenticada, en la cual consta que en el acta número SETECIENTOS CATORCE del Libro de Actas de Junta Directiva de la referida sociedad, de sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se encuentra el punto número SIETE, en el cual consta la autorización otorgada al Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, Ingeniero **MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, para suscribir el contrato que antecede; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

